

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD

Fecha: 17 de diciembre de 2018
(Art.69 C.P.A.C.A.)

Por el cual se notifica a los herederos determinados e indeterminados del causante **RAMON ANTONIO CARRASCAL AREVALO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: Resolución N° 2876 del 11 de junio de 2015, por la cual se resuelve el procedimiento administrativo de clarificación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Lote Los Espinos, ubicado en el municipio de La Playa, en el departamento de Norte de Santander.

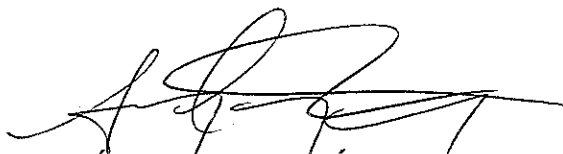
Nombre del funcionario que expidió el acto: Carlos Ignacio Carmona Moreno, Subgerente de Tierras Rurales, del extinto Incoder.

Advirtiéndole que contra la resolución N° 2876 del 11 de junio de 2015, procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de La Agencia Nacional de Tierras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Se anexa al presente aviso copia íntegra del acto que se notifica en dieciséis (16) folios.

Se advierte al notificado que la notificación quedará surtida el día 31 de diciembre de 2018.

Así mismo, se le informa que los recursos en físico deben ser enviados a la calle 43 N° 57-41 CAN, de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico info@agenciadetierras.gov.co.



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Revisó: Angela Reyes 
Proyectó: Fabián Forero

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-58 Piso 1 Torre 211
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111332
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311

ADMBS-F-025

Versión 2

30-07-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

**RESOLUCIÓN No. 02876 DE 2015
(11 JUN. 2015)**

"Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

LA SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el numeral 15 del artículo 12 y el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el Decreto 1071 de 2015, el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 3759 del 30 de septiembre del 2009, la Resolución No. 2140 del 21 de octubre del 2009, la Resolución No. 2304 del 15 de noviembre de 2012 y la Resolución No. 8177 del 4 de septiembre de 2014, expedidas por la Gerencia General del INCODER y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Conforme al artículo 48 de la Ley 160 de 1994 corresponde al INCORA, hoy INCODER, clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado. En ese sentido, el artículo 2.14.19.1.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que el INCODER procederá a adelantar el señalado procedimiento de Clarificación, de oficio o a solicitud de los procuradores agrarios, de cualquier entidad pública, de las comunidades u organizaciones campesinas o de cualquier persona natural o jurídica.

El Decreto 1292 del 21 de mayo de 2003, ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA y en su Artículo 9º establece que ese Instituto en liquidación, conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos y celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, es decir, se prohíbe adelantar actividades misionales, dentro de las cuales se encuentra adelantar el procedimiento de clarificación de la Propiedad, previsto en el capítulo X de la ley 160 de 1994.

El INCODER fue creado mediante Decreto 1300 del 23 de mayo de 2003, como un establecimiento público encargado de ejecutar las políticas agropecuarias y de desarrollo rural, con el fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país. Una vez creado dicho instituto asumió las funciones que venía ejecutando el entonces INCORA, entre otras las de conocer los procesos agrarios.

El Decreto 3759 del 30 de septiembre de 2009, por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- y se dictan otras disposiciones, en su Numeral 18 del Artículo 4º, señala dentro de las funciones del INCODER: la de "Adelantar los procedimientos Agrarios de clarificación, extinción, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde y reversión". De igual forma en el numeral 13 del Artículo 32, señaló como funciones de las Direcciones Territoriales las de "Ejecutar procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación y restitución de playones y madresevas desecadas, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General."

02876

B

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

En desarrollo de las mencionadas funciones, la Resolución No. 2140 del 21 de octubre de 2009, expedida por la Gerencia General del INCODER, delegó en los Directores Territoriales el inicio y trámite de los procedimientos agrarios de extinción del derecho de dominio, deslinde, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, clarificación, restitución de playones y madrevejas desecadas. En la misma Resolución, el artículo segundo delegó en el Subgerente de Tierras Rurales, entre otras, las funciones de dictar los actos administrativos que culminen los procedimientos agrarios, con observancia de lo previsto en la ley 160 de 1994.

Mediante Resolución 2304 del 15 de noviembre de 2012 la Gerencia General del INCODER, reasumió el conocimiento y trámite de los procesos administrativos de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos previstos en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y las revocatorias de titulación de baldíos que se estén adelantando y los que con posterioridad lo ameriten sobre todos los Parques Nacionales Naturales de Colombia. En el artículo segundo del mismo acto administrativo dispuso "(...) Delegar en la Subgerencia de Tierras Rurales, la sustanciación e impulso procesal de los distintos procedimientos agrarios respecto de los predios ubicados en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como dictar las providencias mediante las cuales se inicien, adelanten y culminen dichos procedimientos administrativos y los que decidan las revocatorias de titulación de baldíos. (...)"

El 10 de julio de 2013 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1465 de 2013, por medio del cual reglamentó los capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994 relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de Clarificación de la Propiedad, Delimitación o Deslinde de las Tierras de la Nación, Extinción del Derecho de Dominio, Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados o Apropriados, Reversión de Baldíos Adjudicados, derogó las normas que le eran contrarias, especialmente el Decreto 2663 de 1994; el Decreto 2665 de 1994; y los capítulos VIII, IX y X del Decreto 2664 de 1994 y se dictaron otras disposiciones.

El 26 de mayo de 2015 entró en vigencia el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual en el título 19 reguló lo respectivo a los Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados, derogando el Decreto 1465 de 2013

Por Resolución No. 8177 del 4 de septiembre de 2014 del INCODER, la Gerencia General del Instituto reasumió, respecto de la Subgerencia de Tierras Rurales, la sustanciación y expedición de los actos administrativos de impulso y trámite de los procedimientos administrativos contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1465 de 2013, derogado por el Decreto 1071 de 2015 y los de revocatoria de titulaciones de baldíos, que se estén adelantando y los que con posterioridad se adelanten sobre predios al interior de áreas del Sistema de Parques Nacionales y delegó en la Dirección Técnica de Procesos Agrarios, la expedición de los actos administrativos desde la etapa previa hasta el cierre de la etapa probatoria de aquellos procedimientos, con el fin de impulsar los casos allí señalados, manteniendo la delegación de la expedición de los actos administrativos finales en cabeza de la Subgerencia de Tierras Rurales.

Por lo anterior, esta Subgerencia es competente para decidir el presente procedimiento de clarificación.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Nombre del predio: "Lote Los Espinos"
Departamento: Norte de Santander
Municipio: La Playa de Belén
Objeto: Clarificación de la Propiedad
Áreas: 3 ha + 6694 m2
Folio de Matricula Inmobiliaria: 270-50102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ocaña, en el Departamento de Norte de Santander.
Cedula Catastral: 54-398-00-01-0002-0026-000

Qda

99

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, suscribieron el "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 022 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011" cuyo objeto es aunar esfuerzos para realizar un estudio de tipo registral y técnico, consistente en la revisión de títulos de propiedad de los derechos de personas naturales y jurídicas, comunidades indígenas y negras que están habitando las áreas de Parques Nacionales Naturales, dicho proceso generó un diagnóstico registral de la situación jurídica de los predios que se encuentran ocupados por particulares al interior del Área Natural Única Los Estoraques

En el marco de las reuniones de carácter institucional, Parques Nacionales Naturales y la Superintendencia de Notariado y Registro, remitieron a esta Entidad, documentación relativa a predios ubicados en el Área Natural Única Los Estoraques, a fin que se verificara la procedencia de iniciar o no cualquiera de los procedimientos administrativos contemplados en la Ley 160 de 1994.

En los documentos remitidos, se observó el concepto técnico No. 732 de 2012 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante el cual indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-50102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander y código catastral No. 54-398-00-01-0002-0026-000 presenta un porcentaje del 36.28% des su área, al interior del Área Natural Única Los Estoraques. (Fls. 3 a 5)

Es así que mediante Auto No. 0173 del 08 de agosto de 2013, proferido por la Subgerencia de Tierras Rurales, se ordenó "Adelantar las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar alguno de los procesos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, respecto del predio denominado "LOTE LOS ESPINOS", ubicado en el municipio La Playa, en el Departamento del Norte de Santander",

Por auto No. 241 del 16 de agosto de 2013 de dicha Subgerencia (Fl. 64) se fijó como fecha para realizar diligencia de visita previa al predio rural denominado "LOTE LOS ESPINOS" los días 26 de agosto y 1 de septiembre de 2013, sin embargo, debido a situaciones de orden público en el país, por auto No. 281 del 26 de agosto de 2013 (Fl. 65) se suspendió la diligencia de visita previa y a través del auto No. 549 del 9 de septiembre de 2013 (Fl. 66) se fijó como nueva fecha para realizar la diligencia de visita previa los días 11 al 17 de septiembre de 2013.

Una vez realizada la correspondiente diligencia previa se levantó acta de diligencia de visita (Fls. 27 a 29) y se rindió informe el 13 de noviembre de 2013 (Fls. 30 a 51)

En consideración a los resultados de la anterior visita, el INCODER encontró méritos suficientes para emitir la Resolución No. 14071 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se inicia el proceso de Clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la Propiedad del predio denominado "Lote Los Espinos", ubicado jurisdicción del Municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander". (Fls. 52 a 60).

De acuerdo a ello se procedió a surtir las notificaciones ordenadas. La Dra. Lucelly Diez Bernal en calidad de Procuradora 27 Judicial II Ambiental y Agraria se notificó de forma personal el 14 de febrero de 2014 (Fl. 61) al igual que el señor Ramón Antonio Carrascal (Fl. 63) y por conducta concluyente la señora Ana Dilia Carrascal el 10 de julio de 2014 (Fl. 102) sin que se interpusieran los recursos de ley.

Por Auto No. 386 del 11 de agosto de 2014, proferido por esta Subgerencia (Fls. 106 a 110) se decretaron pruebas dentro del procedimiento administrativo de Clarificación de la situación de tierras desde el punto de vista de la propiedad, de conformidad con los aspectos que señala la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1465 de 2013. Auto comunicado conforme lo ordenado en el Decreto 1465 de 2013. Decretando entre otras pruebas, práctica de la diligencia de inspección ocular en el predio denominado "LOTE LOS ESPINOS" con el fin de establecer la ubicación del inmueble, el

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

área, la identificación física por sus linderos debidamente confrontados con los títulos de propiedad, la topografía, clase de explotación observada en el inmueble, clases de suelo, aspectos agro técnicos, la clase de cultivos, estado de conservación, mejoramiento, utilización racional de recursos naturales renovables, y lo relativo a la preservación y restauración del ambiente; estado de tenencia, estableciendo si existe cualquier clase de ocupantes distintos del presunto dueño, etc.

El día 21 de agosto de 2014, se llevó a cabo la correspondiente diligencia de inspección ocular determinándose los puntos para la cual fue ordenada, emitiéndose el correspondiente informe el 11 de septiembre de 2014. (Fis. 154 a 175)

A través de auto No. 561 del 20 de noviembre de 2014, se dispuso el cierre de la etapa probatoria del procedimiento de clarificación de la propiedad sobre el predio denominado LOTE LOS ESPINOS. (Fis. 218 a 221) auto debidamente comunicado mediante estado según lo ordenado en el art. 18 del Decreto 1465 de 2013.

IV – DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En el informe de inspección ocular se logró establecer la identificación del predio, el tipo de explotación, la situación de ocupantes en su interior, entre otras situaciones, del que se destaca lo siguiente:

"(...)

5.2. IDENTIFICACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta la información registrada por el IGAC, los certificados de tradición y libertad, y las escrituras existentes para el predio LOTE LOS ESPINOS, se realizó la identificación predial que se presenta a continuación en las Tablas No.1 y 2 y la figura No.5, consulta Geoportal IGAC.

Tabla No.1 Información registrada en el IGAC para el predio LOTE LOS ESPINOS.

IGAC						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA DE TERRENO	OBSERVACIÓN
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA DE BELEN	54-398-00-01-0002-0026-000	270-50102	LOS ESPINOS ROSA BLANCA	6Ha, 7000m2	

Tabla No.2 Información registrada en la Superintendencia de Notariado y Registro para el predio LOTE LOS ESPINOS.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA DE TERRENO	OBSERVACIÓN
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA DE BELEN	00-01-0002-0026-000	270-50102	LOTE LOS ESPINOS	2 ha	

"(...)

5.4. REDACCION TECNICA DE LINDEROS

La redacción de linderos se realiza con la información indicada por los ocupantes, actuales del predio.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

PREDIO: LOTE LOS ESPINOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: LA PLAYA DE BELÉN
AREA TOTAL: 3 ha + 6694 m2
FECHA: AGOSTO 2014

Punto de partida: Se tomó el punto número 58 de coordenadas planas X = 1093039 m.E., y = 1401650 m.N., lugar donde concurren las colindancias entre, el predio Lote Los Espinos Hilda y el Lote Los espinos rosa Blanca.

Colinda así:

NORTE: Del punto número 58 se continua en sentido general noreste, colindando con el predio Lote Los espinos rosa Blanca., en línea quebrada en una distancia de 158,311 metros, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas X = 1093135 m.E., y = 1401579 m.N., numero 9 de coordenadas planas X = 1093128 m.E., y = 1401565 m.N., hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas X = 1093144 m.E - Y = 1401555 m.N, lugar donde continua la colindancia entre el predio Lote Los Espinos Hilda y el Lote Los espinos rosa Blanca.

ESTE: Del punto número 57 se continua en sentido general Suroeste, colindando con el predio Lote Los espinos rosa Blanca, en una distancia de 284,049 metros, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas X = 1092936 m.E - Y = 1401373 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Lote Los espinos rosa Blanca y el municipio de La Playa de Belén.

SUR: Del punto número 56 se continua en sentido general noroeste, colindando con municipio de La Playa de Belén., en línea recta y en una distancia de 154,639 metros, hasta llegar el punto número 59 de coordenadas planas X = 1092828 m.E - Y = 1401481 m.N lugar donde concurren las colindancias entre los predios Lote Los Espinos Hilda y El Predio el Silencio.

OESTE: Del punto número 59 se continúa en sentido general noreste, colindando con Lote Los Espinos Hilda, en una distancia de 288,953 metros, hasta llegar al punto número 58, punto de partida y cierre.

(...)

CUADRO COMPARATIVO DE AREAS		
ÁREA COBERTURA PREDIAL IGAC	AREA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	DIFERENCIA (ha)
6 ha + 7000 m2	3 ha + 6694 m2	3 ha + 306 m2
ÁREA FOLIO DE MATRÍCULA (270-50102)	AREA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	DIFERENCIA (ha)
2 ha	3 ha + 6694 m2	1 ha +6694 m2

5.6. CRUCE CON BASES DE INFORMACIÓN TEMÁTICA

(...)

Según el cruce de las bases de información temática consultadas, da como resultado que parte del predio LOTE LOS ESPINOS se encuentra fuera del área del Área Natural Única Los

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

Estoraques como se muestra en la figura. Existe un traslape en área del 43,8 % dentro del Parque, el restante, 56,2 % se encuentra fuera de este.
(subrayado fuera de texto)

(...)

7. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

7.1. SISTEMA PRODUCTIVO AGRÍCOLA

Se evidencian cultivos comerciales en el predio LOTE LOS ESPINOS, al momento de la visita de inspección ocular (Ver Fotografía No.3). Se observó cultivos de Tomate Chonto (*Lycopersicum esculentum*) en un área aproximada de 0,5 hectáreas y una edad aproximada de 4 a 5 meses.

Se observó cultivos de Pimentón (*Capsicum annum*) en un área aproximada de 0,5 hectáreas y una edad aproximada de 14 meses, ya cosechado. Pastos mejorados de King Grass (*Pennisetum purpureum*), Guinea (*Megathyrus maximus*) y Mombasa (*Panicum maximun*) en un área de 0,5 hectáreas. Cultivos de Plátano y Banano en un área aproximada de 0,5 hectáreas, con una edad aproximada de tres años. El área restante está en preparación para siembra.

(...)

7.2. SISTEMA PRODUCTIVO PECUARIO

Se evidenció este tipo de explotación en el predio LOTE LOS ESPINOS, al momento de la visita de inspección ocular (Ver Fotografía No.4), se observó 14 ejemplares de ganado bovino de cruces entre raza Brahman, criolla y otras, para obtener mejores rendimientos de doble propósito (Leche y Carne). Adicionalmente se observó cría y levante de gallinas rojas ponedoras en un número aproximado de 50 ejemplares, animales domésticos para autoconsumo y labores de cargue (1 cerdo, 1 asno, 10 pollos de engorde).

(...)

7.3. SISTEMA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

No se evidenció este tipo de explotación en el predio LOTE LOS ESPINOS, al momento de la visita de inspección ocular.

7.4. OTROS SISTEMAS PRODUCTIVOS

No se evidencian actividades adicionales, mediante otros sistemas productivos en el predio LOTE LOS ESPINOS, al momento de la visita de inspección ocular.

8. INFRAESTRUCTURA.

Se observaron dos unidades habitacionales al interior del predio, a continuación se describe en la Tabla No.5, la infraestructura encontrada al interior del mismo.

Tabla No.5 Infraestructura en el predio LOTE LOS ESPINOS PRIMAVERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

OCUPANTE	INFRAESTRUCTURA	OBSERVACIÓN
Luis Carlos Álvarez	Se observó una unidad habitacional con un área aproximada de 70 m ² , con cubierta en teja de Barro, paredes en Bahareque, piso en cemento. Unidad Sanitaria interna. Se observó cerramiento perimetral total, en regular estado, con postes de madera y 3 líneas de alambre de púas. No se observó cerramientos internos.	Los ocupantes trabajan como Amedieros del padre Ramón Carrascal. El predio es ocupado de forma permanente.
Diana Marcela Álvarez	Se observó una unidad habitacional con un área aproximada de 60 m ² , con cubierta en teja de Barro, paredes en Bahareque, piso en cemento y baldosa. Unidad Sanitaria interna. Se observó cerramiento perimetral total, en regular estado, con postes de madera y 3 líneas de alambre de púas. No se observó cerramientos internos.	Los ocupantes trabajan como Amedieros del padre Ramón Carrascal. El predio es ocupado de forma permanente.

Se observó cerramiento perimetral parcial en regular estado, con alambre de púas a 3 y 4 líneas.

9. TENENCIA DE LA TIERRA

De la entrevista realizada al señor Ramón Carrascal, presunto propietario del predio Lote Los Espinos 270-50102 junto con la señora Ana Dilia Carrascal, se nos indicó que el predio mencionado fue segregado del predio LOTE LOS ESPINOS con Folio de Matricula Inmobiliaria 270-199.

En visita realizada al predio LOTE LOS ESPINOS con folio de matrícula inmobiliaria No 270-50102 se constató la existencia de dos (2) edificaciones, en la que habitan medianeros del señor Ramón Carrascal, entendiéndose estos como las personas que trabajan la tierra o predio de propiedad de otro (En la zona se les denomina Amedieros).

Quienes habitan las dos (2) casas antes mencionadas son:

Luis Carlos Álvarez. c.c. 5.459.024 de la Playa de Belén. Cel. 321-5235202	Ostenta la calidad de amediero del Sacerdote Ramón Carrascal, ocupa el predio hace aproximadamente 15 años. En la propiedad tiene cultivos de tomate en un área aproximada de 1/2 Ha. Ganado doble propósito 10 de propiedad del señor Ramón Carrascal y 4 del señor Luis Carlos Álvarez. La casa no tiene servicio de acueducto, el agua proviene de un nacimiento que está al interior de la finca. El servicio de energía eléctrica proviene de la Central Eléctrica del Norte de Santander.	El predio es ocupado de forma permanente.
Diana Marcela Álvarez c.c. 1.091.593.414 de la Playa de Belén. Cel. 320-4201825	Ostenta la calidad de amediera del Sacerdote Ramón Carrascal, ocupa el predio hace aproximadamente 2 años. En el predio no hay cultivos, ni ganado. Vive en dicha casa con su esposo Mario José Sánchez y su hijo Eliecer Sánchez.	El predio es ocupado de forma permanente.

JKP

Q

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

Manifiesta el señor RAMON CARRASCAL, que el predio no está al interior del Área Natural Única Los Estoraques y que el mismo al haber sido de un predio de mayor extensión como es el 270-199 fue adquirido de igual forma, esto es de sucesión del papá, el señor Secundino Carrascal en el año 1973. Antes eran dueños Camilo Claro Bayona, Ismael Claro Claro, Ana Dolores Claro Velásquez. Estos últimos adquirieron los derechos y acciones de los señores Dolores Quintero, Miguel Claro en el año 1896. Antes era propietaria Sotera Marcón, quién le vende a Juan Claro en el año 1873. (...)"

V. DEL PREDIO A CLARIFICAR

Por lo antes expuesto quedó demostrado que el predio denominado "LOTE LOS ESPINOS" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-50102, está ubicado parcialmente dentro del Área Natural Única Los Estoraques, la cual se encuentra en jurisdicción del Municipio de La Playa de Belén en el Departamento de Norte de Santander.

El Área Natural Única Los Estoraques, adscrita al Sistema de Parques Nacionales Naturales, posee una extensión de 640,62 hectáreas y ocupa el 2.7% del área total del Municipio, con una altura entre 1400 y los 1900 metros sobre el nivel del mar. El ANU Los Estoraques, fue declarada, alinderada y reservada mediante Acuerdo No 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, aprobada por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva No 135 del 24 de agosto de 1988, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 270-23920 y su respectiva publicación se efectuó en Diario Oficial No 38435 en agosto de 1988.¹

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA CLARIFICACIÓN DE LAS TIERRAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU PROPIEDAD

El artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par consagra la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

En este sentido el artículo 58 constitucional señaló:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles". (...) (Subrayas fuera de texto)

Del mismo modo el artículo 63 de la Carta Política, consagra que la propiedad estatal o la propiedad de la Nación, sobre diversos bienes no es apropiable por los particulares, tales como los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación; o sobre diversos bienes fiscales adjudicables a los particulares, tales como las tierras baldías de la Nación, a los cuales les asigna el carácter de imprescriptibles, inalienables e inembargables.

La norma citada señala:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (Subrayas fuera de texto).

¹ Plan de Manejo del Área Natural Única Los Estoraques. 2005-2009

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

En tratándose de Parques Naturales, el artículo 13 de la Ley 2 de 1959 señaló lo siguiente:

"Artículo 13. Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, declárense "Parques Nacionales Naturales" aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona." (Resaltado propio.)

En consecuencia, el fundamento constitucional y legal de la clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, radica en la necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio público, cuando surgen conflictos con la propiedad privada y existen dudas sobre si algunos bienes específicos han salido o no del patrimonio del Estado.

En desarrollo de los mandatos constitucionales y legales antes citados, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, ordena: "El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

"1.- Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Así las cosas la clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, establecida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene ocurrencia cuando existen dudas sobre el carácter estatal o privado de un determinado inmueble rural.

Por otra parte, respecto de la propiedad de los terrenos baldíos, es necesario señalar que el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 dispone:

"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa"

En consecuencia sobre los terrenos baldíos de la Nación no opera la prescripción adquisitiva de dominio, prevista en el Código Civil y particularmente sobre los que se encuentran ubicados en zonas protegidas, recae además la característica de imprescriptibilidad, razón suficiente para descartar cualquier tipo de pretensión que en ese sentido se pueda proponer y cualquier modo originario de adquirir la propiedad de este tipo de inmuebles.

Es necesario precisar que las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de clarificación de la propiedad, están previstas en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994 y en los artículos 2.14.19.6.1 y 2.14.19.6.2. Contenido de la decisión del Decreto 1071 de 2015.

Estas normas establecen las actuaciones administrativas que el INCODER debe adelantar en desarrollo del proceso administrativo agrario citado, al igual que los términos y las oportunidades

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

procesales en que dichas pruebas deben practicarse y valorarse, salvaguardando el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción de las pruebas.

A su turno las disposiciones legales mencionadas, que regulan el procedimiento de clarificación de la propiedad, señalan claramente que la carga de la prueba corresponde al presunto propietario y a los particulares, quienes deberán probar no solo la validez de los títulos de propiedad que aleguen, sino además que aquellos no han perdido su eficacia legal.

En sentido genérico la carga de la prueba no es un deber ni una obligación, sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho, asume las consecuencias del comportamiento que observe en el curso del proceso.

La carga de la prueba es entonces una norma de conducta para las partes, pues a éstas les corresponde probar los hechos y las circunstancias que alegan y para la administración es una regla de juicio que aplica al momento de resolver el incidente o el litigio en la decisión de fondo.

En el mismo sentido, los artículos 50 de la Ley 160 de 1994 y 2.14.19.6.2.del Decreto 1071 de 2015, señalan la necesidad de valorar adecuadamente las pruebas que se recauden o aporten al proceso, pues de acuerdo con lo que resulte probado, la resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad solo podrá declarar una de las siguientes situaciones:

Artículo 50 de la Ley 160 de 1994:

... "La resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad solo podrá declarar que en relación con el inmueble objeto de las diligencias no existe título originario del Estado, o que posee título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal, o que se acreditó propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, según lo previsto en esta ley, o que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble, o se refiere a bienes no adjudicables, o que se hallen reservados, destinados a un uso público, o porque se incurre en exceso sobre la extensión legalmente adjudicable. Cuando se declare que en relación con el inmueble existe propiedad privada, o que salió del patrimonio del Estado, en todo caso quedarán a salvo los derechos de los poseedores materiales, conforme a la ley civil." (Subrayas fuera de texto).

A su vez el artículo 2.14.19.6.2.del Decreto 1071 de 2015 dispone:

"CONTENIDO DE LA DECISIÓN. La resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad sólo podrá declarar:

- ✓ "Que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble o se refiere a bienes no adjudicables.
- ✓ Que en relación con el inmueble objeto de la actuación no existe título originario expedido por el Estado o título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal.
- ✓ Que el presunto propietario efectivamente acreditó el derecho de propiedad privada porque posee título de adjudicación debidamente inscrito o un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal.
- ✓ Que el presunto propietario acreditó el derecho de propiedad privada, porque exhibió una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
- ✓ Que el bien inmueble se halla reservado o destinado a un uso público.

ANP

G

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

- ✓ Que se trata de porciones que corresponden a un exceso sobre la extensión legalmente adjudicable.

Parágrafo 1. El INCODER deberá remitir copia auténtica de la resolución de clarificación al IGAC para efectos de la formación o actualización de la cédula catastral y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los términos señalados en el presente Decreto, para efecto de su registro como baldío de dominio de la Nación.

Parágrafo 2. Cuando se declare que en relación con el inmueble existe propiedad privada quedarán a salvo los derechos de los poseedores materiales legítimos conforme a la ley civil."

En resumen, el procedimiento de clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, permite al Estado por vía administrativa y a través del INCODER, dirimir los conflictos existentes sobre el dominio de las tierras, determinando con autoridad, si un determinado bien, ha salido de su patrimonio y en consecuencia es de propiedad particular, o si por el contrario no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de propiedad de la Nación.

B. RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

En materia de acreditación de la propiedad privada, en Colombia han existido dos normas que han regulado lo referente al tema y que han servido de parámetro para definir cómo los particulares pueden probar el derecho de dominio de determinado predio.

La primera norma es la Ley 200 de 1936, la cual señaló en su artículo 3° que se acredita propiedad privada mediante:

- ✓ Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o
- ✓ mediante títulos inscritos otorgados con anterioridad a dicha ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

La otra norma es la Ley 160 de 1994 la cual se pronunció reproduciendo lo dispuesto por la norma que la precedió. En tratándose de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para reconocer derechos de propiedad legítimamente consolidados, deberá considerarse la fecha de la declaratoria de la zona de reserva en estudio para determinar la procedencia de una u otra norma, así para áreas creadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, es decir, en vigencia de la Ley 200 de 1936, el estudio jurídico deberá seguirse según los términos de esta última norma y en consecuencia las creadas con posterioridad, se estudiarán según las disposiciones de la Ley 160 de 1994.

C. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPIEDAD Y TRADICION DEL PREDIO "LOTE LOS ESPINOS" FMI: 270-50102

El procedimiento Agrario de Clarificación de la Propiedad, como se ha esbozado anteriormente debe establecer la condición de Baldío o la claridad de la condición de bien privado, de acuerdo con los títulos y pruebas presentadas, cuya carga corresponde a los particulares, quienes deberán probar no solo la validez de los títulos de propiedad que aleguen, sino además que aquellos no han perdido su eficacia legal.

En el caso que nos atañe, se pretende clarificar la situación del predio denominado "LOTE LOS ESPINOS" ubicado el Municipio de La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander, desde el punto de vista de la propiedad, es decir, se busca identificar con exactitud si este inmueble es de propiedad privada o por el contrario es del dominio del Estado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

ANALISIS DE LOS ANTECEDENTES

Este inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-50102 del Círculo Registral de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, sin embargo, de la revisión integral del mismo se observa que éste deviene del Folio Matiz No. 270-199 también denominado "LOTE LOS ESPINOS"

El folio de matrícula inmobiliaria No. 270-50102 objeto del presente procedimiento de clarificación de la propiedad, cuenta con cuatro anotaciones, dos de ellas destinadas a advertir acerca de la declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado, una correspondiente a la afectación por causa de categorías ambientales por la declaratoria del Área Natural Única Los Estoraques y finalmente la inscripción de la Escritura Pública de compraventa No. 482 del 21 de abril de 2005 de la Notaria 2 de Ocaña, Norte de Santander, a favor de los señores Ramón Antonio Carrascal Navarro y Ana Dilia Carrascal Carrascal, fundamento jurídico para la apertura del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Ahora bien, para determinar si el predio segregado cuenta con antecedentes de pleno dominio, se hace necesario estudiar la historia jurídica del predio matriz, esto es, el No. 270-199, el cual remite a la siguiente cadena traditicia de dominio.

Anotación 001, la Escritura Pública No. 416 del 12 de septiembre de 1945 de la Notaria de Ocaña. Compraventa de derechos y acciones. De: Camilo Claro Bayona, Ismael Claro, Ana Dolores Claro de Velásquez. A: Secundino Carrascal Navarro

Anotación 002, Escritura Pública No. 545 del 31 de diciembre de 1973 de la Notaria de Ocaña. Compraventa de derechos y acciones. De: Secundino Carrascal Navarro A: Hilda María Carrascal de Castilla

Las anotaciones 3, 4, 5 y 6 fueron canceladas según se observa en la anotación No. 007 y en virtud de la Sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

Anotación 008, Oficio 187 del 20 de febrero de 1996 por medio de la cual se registra Demanda Ordinaria de Pertenencia Agraria.

Anotación 009, Resolución administrativa 135 del 24 de agosto de 1988 por medio de la cual se crea el Área Natural Única de Los Estoraques y en consecuencia se registra la afectación por causa de categorías ambientales.

Anotación 010, Oficio 238 del Juzgado Civil del Circuito de Ocaña por medio del cual se ordena la cancelación de la anotación No. 08.

Anotación 011, Sentencia judicial de declaración de pertenencia del 22 de Agosto de 1996 a favor de Hilda María Carrascal de Castilla sobre OCHENTA Y SIETE (87) Hectáreas.

Anotación 012, Oficio 289 del 20 de marzo de 1997 por medio del cual se ordena registrar la sentencia del 22 de Agosto de 1996.

Anotación 013, Oficio 1166 del Ministerio del Medio Ambiente por medio del cual se realiza corrección a la afectación por causa de categorías ambientales registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula por poseer un área de CATORCE (14) hectáreas SIETE MIL (7000) metros cuadrados por fuera del parque.

Anotación 014, Escritura No. 1508 del 04 de septiembre de 2002 por medio de la cual Hilda María Carrascal de Castilla transfiere el derecho de dominio de 8 Hectáreas que se encuentran por fuera del área protegida a favor de Ramón Antonio Carrascal Arévalo y Jairo Alonso Carrascal.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

Anotación 015, Acta 040 del 9 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander por medio de la cual se realiza la declaratoria de zona de riesgo inminente de desplazamiento

Anotación 016, Acta 040 del 9 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander por medio de la cual se realiza la declaratoria de zona de riesgo inminente de desplazamiento y en consecuencia se previene a los registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación.

Anotación 017, Escritura Pública No. 482 del 21 de abril de 2005 por medio de la cual Hilda María Carrascal de Castilla transfiere a Ramón Antonio Carrascal Arévalo y Ana Dilia Carrascal Carrascal un lote de extensión de SEIS (6) hectáreas SIETE MIL (7000) metros cuadrados que se encuentra por fuera del área protegida.

Anotación 018, Resolución 14082 de 2013 de iniciación diligencias administrativas de clarificación de la propiedad, INCODER.

Adicionalmente se observa que en el acápite de complementación se indica que se amplió la tradición en los siguientes términos:

FALSA TRADICION: QUE CAMILO CLARO B. ADQUIRIO DERECHOS Y ACCIONES INDETERMINADOS SUC. MIGUEL DOLORES CLARO Y ANA DOLORES QUINTERO, POR COMPRA A SEBASTIAN CLARO SEGÚN ESCRITURA 406 DEL 18-07-25 NOTARIA DE OCAÑA, REGISTRADA EL 15-08-25. \$100. FALSA TRADICION: 15-08-1925. ESCRITURA NOTARIA DE OCAÑA. \$100. DE CLARO SEBASTIAN A CLARO B. CAMILO - COMPRAVENTA DERECHOS INDETERMINADOS DEJADOS POR SUS PADRES MIGUEL DOLORES CLARO Y ANA DOLORES QUINTERO.-FALSA TRADICION: 30-03-1942 ESCRITURA 67 DEL 14-03-1942 NOTARIA DE OCAÑA. \$150. DE CLARO JOSE DEL C. A CLARO ISMAEL ENRIQUE. COMPRAVENTA DERECHOS INDETERMINADOS SUCESION RAFAELA CLARO DE CLARO. SE AMPLIA TRADICION A SOLICITUD 2702013ERO 1259 DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2013. 17-07-1896 SENTENCIA DEL 30-06-1896 JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE OCAÑA. ADJUDICACION EN SUCESION. \$120. ESCRITURA 113 DEL 06-08-1884 NOTARIA OCAÑA. COMPRAVENTA \$100. DE VELASQUEZ JOSE TRINIDAD - VELASQUEZ ANGELA - VELASQUEZ FELICIANA A CLARO JUAN. 21-08-1873 ESCRITURA 421 DEL 20-08-1873 NOTARIA OCAÑA. COMPRAVENTA. \$100. DE MARCON SOTERA A CLARO JUAN". (Resaltado propio)

Conforme lo anterior, deberá estudiarse la naturaleza jurídica de los derechos transferidos inicialmente para determinar si éstos devenían de derechos debidamente consolidados. En tal sentido se analizará la documentación que ha sido aportada al expediente por la parte interesada y la recauda por los funcionarios del Instituto, tal como se expone a continuación:

Se evidencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, que la cadena traslativa de dominio tiene origen con la **ESCRITURA PÚBLICA No. 406 DEL 18-07-25 NOTARIA DE OCAÑA (Fis. 52vto a 53)** en la que consta que el señor Sebastián Claro da en venta real y enajenación perpetua al Dr. Camilo Claro, los derechos y acciones que le puedan corresponder en todos los bienes derechos y acciones dejados por causa de muerte de sus legítimos padres, señores **Miguel Dolores Claro** y Ana Dolores Quintero.

En la **ESCRITURA PÚBLICA No. 67 DEL 14-03-1942 NOTARIA DE OCAÑA (Fis. 53vto.-54)**, consta que José del C. Claro da en venta real y efectiva a Ismael Enrique Claro todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión ilíquida de su finada madre legítima señora Rafaela Claro de Claro (hija de Miguel Dolores Claro y Ana Dolores Quintero)

Conforme lo anterior procede identificar cómo adquirió **Miguel Claro** los derechos que originaron las ventas de derechos y acciones.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

DIVISIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES SOCIALES Y HERENCIALES DE JUAN CLARO (Fis. 113- 132)

Se observa en este documento de división y adjudicación extrajudicial de los bienes sociales y herenciales de Juan Claro realizada por la señora María de Jesús Velásquez, como su cónyuge sobreviviente, junto con sus hijos, que corresponde al heredero señor Miguel Claro la hijuela 4 visible a los folios 123 por la cual

"Se adjudica en pago mil doscientos pesos en que esta estimada la posesión del campo denominado "San Antonio" ubicada en el Distrito de Aspásica, dentro de los linderos siguientes: desde la boca del playón de Manuel Viejo, aguas arriba a dar al camino real volviendo hacia la izquierda por el camino en dirección a Ocaña, hasta dar a la cabecera de la Hoyada de los papanitos y por la hoyada y aguas debajo de la quebrada platanillo a encontrar con la desembocadura de la quebrada Honda, por esta abajo hasta dar con la boca de la Hoyada del Cenicero, por esta arriba hasta el alto del Cenicero de aquí volviendo hacia la izquierda por el camino abajo...."

Como tradición del predio indica lo siguiente:

"Al dominio de esta posesión se refieren las escrituras No. 421 de 20 de agosto de 1873, diligencia de remate protocolizada bajo el número 305 del año de 1882 y escritura número 113 de agosto de 1884, otorgada en la notaría de Ocaña."

ESCRITURA PÚBLICA 421 DE 20 DE AGOSTO DE 1873 (Fis. 167- 172)

Se lee en esta escritura que la señora Sotera Marcon, da en venta real y enajenación perpetua al señor Juan Claro, un globo de tierra ubicado en el paraje nombrado el Ático y jurisdicción de aquella aldea y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Desde la cabecera de la hoyadita de los "papanitos" cogiendo todo el filo hasta dar con el alto del cenicero y de ahí buscar la cabecera de otra hoyadita que llaman El Cenicero, hasta abajo, hasta dar con la quebradita, aguas arriba hasta la boca de la quebradita de Téllez, aguas arriba de esta quebradita hasta dar a la hoyadita de los papanitos, esta hoyadita arriba hasta dar al primer lindero.

Señala que este globo de terreno lo hubo la otorgante, "A título de adjudicación en pago de ganancias en el juicio de inventario y partición de los bienes de su finado esposo Miguel García cuyas diligencias reposan en esta notaría y que aunque allí se expresa que le corresponde la mitad del terreno nombrado "El Ático" que tenía en común con el señor José Ignacio García este terreno ha sido partido judicialmente según consta del juicio que se ha seguido ante el señor juez superior del circuito y cuyo acto de partición se protocolizará debidamente en la Notaría. Resultado de aquella división se le adjudicó a la otorgante por su parte el lote que queda demarcado."

ESCRITURA PÚBLICA 113 DE AGOSTO DE 1884 (Fis. 178-186)

En este documento público consta que los señores José Trinidad, Ángela y Feliciano Velásquez dan en venta y enajenación perpetua al señor Juan Claro, un lote de terreno, indicando que los exponentes vendedores lo adquirieron según su simple manifestación, a título herencial de su finada madre Cecilia Vergel"

CONCLUSIONES DEL PROCESO DE CLARIFICACION DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "LOTE LOS ESPINOS"

Los últimos antecedentes documentales obrantes en el expediente datan de 1873 y 1884, los cuales, si bien no señalan un antecedente registral propiamente dicho del referido bien inmueble, si rotulan una plena venta y transferencia del dominio, origen de la venta de derechos herenciales y acciones en sucesión realizadas con posterioridad, que se plasman tanto en la complementación como en el cuerpo del Folio de Matrícula Inmobiliaria

Resolución No. **02876** de **11 JUN. 2015** Hoja No. 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

Es así que en el antecedente de 1873, se parte de una adjudicación en pago de gananciales en el marco de un juicio previo y en el antecedente de 1884 se señala que el predio fue adquirido a título de heredero.

En este orden de ideas, en este caso se acredita propiedad privada mediante uno de los presupuestos que señala la norma agraria aplicable, la cual prevé que para demostrar propiedad sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba lo siguiente:

- ✓ Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o
- ✓ Títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"

Siendo este último, el requisito probado en el trámite del presente procedimiento, como quiera que se encontró una cadena traslativa de pleno dominio por el término superior al exigido por la Ley.

En tal sentido el predio rural denominado "LOTE LOS ESPINOS" ubicado en la Vereda La Playa, Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander, e identificado con el F.M.I. 270-50102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, es un inmueble privado ya que en todo momento tuvo el tratamiento jurídico correspondiente a esta condición.

En consecuencia de lo anterior, le corresponde a este Despacho, con fundamento en el principio de verdad procesal, es decir, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos y en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 160 de 1994 y al numeral cuarto y el párrafo segundo del artículo 40 el Decreto 1465 de 2013, declarar que el predio "LOTE LOS ESPINOS" es de propiedad privada y en consecuencia ha salido del dominio de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el predio rural denominado "LOTE LOS ESPINOS" ubicado en la Vereda La Playa, Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **270-50102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander y código catastral No. 54-398-00-01-0002-0026-000, con una extensión de TRES (3) hectáreas + SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (6694) m², salió del patrimonio del Estado y en consecuencia conserva su calidad de propiedad privada como quiera que acreditó en debida forma su cadena traditicia de dominio.

El anterior predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Punto de partida: Se tomó el punto número 58 de coordenadas planas X = 1093039 m.E., y = 1401650 m.N., lugar donde concurren las colindancias entre, el predio Lote Los Espinos Hilda y el Lote Los espinos rosa Blanca.

Colinda así:

NORTE: Del punto número 58 se continua en sentido general noreste, colindando con el predio Lote Los espinos rosa Blanca., en línea quebrada en una distancia de 158,311 metros, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas X = 1093135 m.E., y = 1401579 m.N., numero 9 de coordenadas planas X = 1093128 m.E., y = 1401565 m.N., hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas X = 1093144 m.E - Y = 1401555 m.N, lugar donde continua la colindancia entre el predio Lote Los Espinos Hilda y el Lote Los espinos rosa Blanca.

ANALP

81

Resolución No. **02876** de **11 JUN. 2015** Hoja No. 16

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el procedimiento de clarificación de la propiedad del predio rural denominado LOTE LOS ESPINOS F.M.I. 270-50102, ubicado en jurisdicción del Municipio La Playa de Belén, Departamento de Norte de Santander"

ESTE: Del punto número 57 se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio Lote Los espinos rosa Blanca, en una distancia de 284,049 metros, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas $X = 1092936$ m.E - $Y = 1401373$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Lote Los espinos rosa Blanca y el municipio de La Playa de Belén.

SUR: Del punto número 56 se continúa en sentido general noroeste, colindando con municipio de La Playa de Belén., en línea recta y en una distancia de 154,639 metros, hasta llegar el punto número 59 de coordenadas planas $X = 1092828$ m.E - $Y = 1401481$ m.N lugar donde concurren las colindancias entre los predios Lote Los Espinos Hilda y El Predio el Silencio.

OESTE: Del punto número 59 se continúa en sentido general noreste, colindando con Lote Los Espinos Hilda, en una distancia de 288,953 metros, hasta llegar al punto número 58, punto de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente providencia se notificará en forma personal al Agente del Ministerio Público Agrario, al propietario del predio y/o a su apoderado y a los titulares de derechos reales si los hubiere en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra ella, solo procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, que deberá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 160 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- Los efectos de esta providencia permanecerán en suspenso durante los 15 días siguientes a su ejecutoria, término dentro del cual el interesado podrá solicitar su revisión ante el Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la ley 160 de 1994 y el artículo 2.14.19.2.17. del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya solicitado la revisión de este proveído, o cuando intentada aquella, la demanda respectiva fuere rechazada, o el fallo del Consejo de Estado negare la revisión, remítase copia auténtica de esta providencia al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, para que cancele la anotación No. 5 del folio de matrícula No. No. 270-50102 y actualice el área del predio conforme lo resuelto en la presente decisión y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para efectos de la formación o actualización de la cédula catastral según lo ordenado en el parágrafo 1 del artículo 2.14.19.6.2. del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Superintendencia de Notariado y Registro –Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



11 JUN. 2015

CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO
Subgerente Tierras Rurales

Proyecto: ERSR
Revisó y Aprobó: MGR